

Página 16692, Fundamento de derecho número 3, línea 11, donde dice: «... pródigo. Pues bien, no puede presumirse la existencia de contraposición...», debe decir: «... pródigo.

Por lo demás, no puede presumirse la existencia de contraposición...»

**15927** ORDEN de 29 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera, en el recurso número 3/321.097, interpuesto por don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Evaristo Barrio Alonso.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Evaristo Barrio Alonso, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1993, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 321.097, interpuesto por la representación procesal de don Evaristo Barrio Alonso, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 24 de noviembre de 1987 y 29 de febrero de 1988, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho, en cuanto rechazan las pretensiones indemnizatorias del recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994), el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario General de Justicia.

**15928** ORDEN de 13 de junio de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Boil, a favor de don José Miguel de Arróspide y López.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica, a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de Boil.

Interesado: Don José Miguel de Arróspide y López.

Causante: Don José Miguel de Arróspide y Fresneda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaría de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefe del Área de Asuntos de Gracia.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**15929** RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Economía, sobre resolución de tres expedientes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha y Galicia.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, adoptó un Acuerdo por el que a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial;

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de abril de 1995, por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril; 222/1987, de 20 de febrero y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

### ANEXO A LA RESOLUCION

Por Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las empresas que realizasen inversiones productivas y creasen puestos de trabajo en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha. En el artículo 4 de este Real Decreto, quedaron modificadas las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2 de los Reales Decretos 1464/1981, 1409/1981, todos de 19 de junio. En la disposición final segunda de dicho Real Decreto se estableció su aplicación a todos los expedientes que se encontrasen en tramitación en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía y Galicia, cualquiera que fuese su situación administrativa. Asimismo, en su disposición final tercera, derogó parcialmente el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, quedando vigente, entre otros, su artículo 7, relativo a la Resolución de las incidencias producidas con posterioridad a la concesión de dichos beneficios.

Los expedientes de beneficios que se resuelven por el presente Acuerdo, corresponden todos ellos a solicitudes presentadas con anterioridad a la creación y delimitación de las zonas de promoción económica, por lo que éstos se tramitan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

En el anexo se reseñan las empresas cuya calificación ha sido revisada.

En su virtud, el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995.

### ACUERDA

Primero.—1. Resolver tres solicitudes de revisión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha y Galicia, presentadas por las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo.

2. La subvención que se concede a cada empresa está expresada en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, en el que figuran incluidos, en su caso, los correspondientes a localización, actividad preferente y volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención.

Segundo.—La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.—La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Cuarto.—El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación espe-

cífica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Quinto.—Los pagos parciales que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

#### ANEXO AL ACUERDO DE RESOLUCION DE EXPEDIENTES

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
H/611/AA	Sociedad Cooperativa Andaluza Lujovi.	I. <i>Gran área de expansión industrial de Andalucía</i> A y 20 por 100 de subvención que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 42.499.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos y 10 equivalentes.	A y 20 por 100 de subvención que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 36.886.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos y 10 equivalentes.
TO/236/CM	Sociedad Cooperativa Limitada Santa Ana.	II. <i>Gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha</i> A y 11 por 100 de subvención que se desglosa en 6 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 25.291.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo equivalente.	A y 11 por 100 de subvención que se desglosa en 6 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 23.409.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo equivalente.
AG/669	Construcciones Metálicas Orense, Sdad. Coop. Ltda.	I. <i>Gran área de expansión industrial de Galicia</i> A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 53.595.721 pesetas y la creación de 25 puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 48.140.401 pesetas y la creación de 25 puestos de trabajo fijos.

### 15930 ORDEN de 25 de mayo de 1995 sobre resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos regionales correspondientes a 107 expedientes.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 491/1988, de 6 de mayo; 487/1988 y 488/1988, de 6 de mayo, modificados por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo, y 303/1993, de 26 de febrero; 489/1988, 490/1988, 568/1988, de 6 de mayo, los dos modificados por los Reales Decretos 133/1994, de 4 de febrero, y 530/1992, de 22 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 6 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre; 883/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 852/1992, de 10 de julio, y 571/1988, de 3 de junio, prorrogado por el Real Decreto 1533/1990, de 30 de noviembre, establecieron la delimitación de Zona Promocionable de Aragón, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Cantabria, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana, y Zona Industrializada en Declive del País Vasco, respectivamente, y fijaron los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionales y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los Grupos de Trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer:

Primero. *Concesión de incentivos regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden, en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Denegación de incentivos regionales.*—Se deniegan incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo II de esta Orden por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. *Modificación de condiciones.*—En el anexo III se citan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Cuarto. *Resoluciones individuales.*

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones